

REF. 2019-00020 INVESTIGACION DE MATERNIDAD

Demandante; María de Jesús Castro Olano

Demandados: Ingrid Apressa Monrroy y Milton Vanegas Olano

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el Instituto Nacional de Medicina Legal envió resultado de la prueba de ADN de Mirta Vanegas Apressa, se encuentra pendiente correr traslado de la misma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2020

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa el resultado de la prueba de ADN realizado a la joven Mirta María Vanegas Apressa, enviado al correo institucional de este despacho por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Teniendo en cuenta lo anterior se dará traslado a la prueba de A.D.N, realizada.

Por lo que el Juzgado.

RESUELVE

De conformidad con el Artículo 386 numeral 2° ins. 2° del C.G.P, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen genético de ADN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e778b98495534ab01f60f7ec0f4657593935d79f0b17037ba5e1d09cd71226c**

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2020

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**REF. 2019-00430 - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTE: YOANIS LORRET BERMUDEZ MENDOZA
SOLICITANTE: DARWIN LARRADA MEJIA**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole de la solicitud de retiro de demanda presentada por el doctor JAMES EDGARDO CUETO MORALES, quien a su vez autoriza a la señora YOANIS BERMUDEZ MENDOZA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa la petición de retiro de demanda enviada al correo institucional por el doctor JAMES EDGARDO CUETO MORALES apoderado de los solicitantes, así mismo, autoriza el retiro de las misma a la señora YOANIS LORRET BERMUDEZ MENDOZA identificada con c.c. No. 55.302.457, ya que la demanda fue rechaza por no ser subsanada.

De acuerdo al artículo 92 del C.G.P., *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”* por lo cual en este caso es procedente hacer entrega del expediente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1. Conceder la solicitud de retirar la demanda referenciada, autorizando a la señora YOANIS LORRET BERMUDEZ MENDOZA identificada con c.c. No. 55.302.457 para su entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c7b3fd83f19cf0c5719142cf8a81154afb8a32965f9071753473aa6e9834b30

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**REF. 2020-00008 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTE: STEPHANY PAOLA HERRERA GUERRERO
SOLICITANTE: WILFRIDO ALBERTO MENDOZA SALGUERO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la doctora LUISA SALAZAR PEREZ solicita reconsiderar la decisión anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2020.

ADRIANA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a revisar las actuaciones surtidas en el presente proceso.

La demanda fue inadmitida por auto de fecha 21 de enero de 2020, ya que en el convenio aportado con la demanda no se mencionaban algunos puntos concernientes a los alimentos, vacaciones y disfrute de fechas especiales del menor JOSHUA DAVID MENDOZA HERRERA con sus padres; Con escrito allegado el día 29 de enero del presente año aportaron nuevo convenio incluyendo los puntos señalados anteriormente, con el cual fue admitida la demanda, sin embargo, en auto adiado 3 de marzo de 2020, se requirió a la parte demandante para que firmen y hagan presentación personal del mismo los solicitantes, toda vez que, revisado el acuerdo visible a folios 19 al 21 se constató que la firma era una copia a color de la presentada anteriormente, no cumpliendo así con lo ordenado.

De igual manera, una vez se reanudaron los términos por motivos de pandemia, se requirió en proveído fechado 10 de julio de la presente anualidad, a fin enviara al correo institucional de este despacho, escrito firmado por el señor WILFRIDO ALBERTO MENDOZA SALGUERO, en formato PDF, en ningún momento en este auto se ordenó que fuese autenticado en Notaria, teniendo en cuenta que para esta fecha ya se había expedido el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que dispone “*Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo*”, es decir, el señor WILFRIDO ALBERTO MENDOZA SALGUERO, solo debía enviar escrito desde su correo electrónico o de la apoderada con la afirmación y aceptación del convenio anterior; este proveído fue comunicado a la memorialista por medio de correo de fecha 17 de julio de 2020, donde también se señaló todos y cada uno de los canales habilitados para consulta de procesos y estado de los mismos, indicando los enlaces respectivos en cada caso.

Pasado un tiempo prudencial, sin que se evidenciara el envío de lo solicitando y requerido en autos anteriores, a pesar de suministrar las herramientas y canales precitados para la comunicación con los usuarios, se procedió al rechazo de la

demanda mediante auto de fecha 3 de agosto de 2020 debidamente notificado en estado virtual publicado en el Mircositio de la Rama judicial, al igual, se encuentra en la plataforma de Consulta TYBA donde puede visualizar todas las actuaciones del proceso y descargar las mismas.

Por otra parte, una vez notificado el auto que rechazo la demanda, la apoderada tenía los recursos que según su procedencia y oportunidad podía interponer, a pesar de ello no se observa presentación de ningún recurso dentro del término que pudo hacerlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por ejecutoriado el auto que rechazo la demanda de fecha de 3 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la doctora LUISA SALAZAR PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91cf3546b243adc83609928bbe6568e2f3c15660808b0578652d64315cec676d

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>